



**Gonzalo Bustos**  
Abogado  
Coordinación de Estudios Legales CChC

## FALLO DE RECURSO DE NULIDAD QUE NIEGA LA EXISTENCIA DE UN HOLDING

**Ante la Corte de Apelaciones de San Miguel** se presentó un Recurso de Nulidad contra un fallo de un juez laboral que, si bien estableció la existencia de una relación de carácter laboral con una de las empresas demandadas, y declara que el despido del demandante fue injustificado, niega tal relación con una segunda empresa, por cuanto determina que las demandadas no constituyen un «holding» o unidad económica y que el hecho de que compartan un mismo domicilio, no es suficiente para declarar tal hecho.

En el recurso presentado se solicita a la Corte anular el fallo del juez laboral por cuanto éste incurriría en una profunda contradicción al establecer sólo la existencia de un vínculo laboral con una de las empresas, no obstante que las liquidaciones de sueldo emanaban de una de las dos empresas demandadas, en tanto las liquidaciones de fle-

tes que el trabajador realizaba, y que servían para determinar las comisiones a percibir, emanaban de la segunda empresa, en distintos periodos durante la relación laboral.

La Corte señala en su fallo que el tribunal del trabajo desestima el vínculo laboral del demandante con la segunda empresa por cuanto ésta sólo prestaba servicios a la primera, y luego toma en consideración lo señalado por sus propios testigos, quienes señalan que sólo recibían instrucciones de su empleador directo.

Asimismo, el fallo del juez del trabajo sostiene que ambas empresas no conformaban una unidad económica, y que lo alegado por el demandante en orden a que ambas empresas tenían el mismo domicilio, no resultaba suficiente para establecer este hecho.

Añade la Corte, que la causal que justifica el recurso de nulidad, de acuerdo con lo señalado por el artículo N° 478 letra e) del Código del Trabajo, se basa en que la sentencia se hubiere dictado con omisión de algunos requisitos expresamente señalados; contuviese decisiones contradictorias; otorgue más allá de lo pedido por las partes, o se extienda a puntos no sometidos a la decisión del tribunal.

En este caso en particular, se alega que existen decisiones contradictorias entre las conclusiones de la parte resolutoria y lo con-

signado en los razonamientos de del fallo.

En opinión de la Corte, los hechos que justificarían una declaración de nulidad no se constituyen en este caso, pues se trata sólo de ciertos aspectos de las argumentaciones que contiene la sentencia en alguno de sus apartados y, por tanto, no se trata de conclusiones decisorias o definiciones que permitan entender la existencia de alguna contradicción con lo resolutorio del juicio.

Lo anterior, por cuanto la sentencia del tribunal laboral en sus fundamentos describe la prueba documental y testimonial aportada tanto por el demandante como por las dos empresas demandadas, para más tarde dar por establecida la existencia de una relación laboral entre el demandante y una de ellas y, finalmente, señalar las razones por las cuales estima que dicha relación no se configuró respecto de la segunda demandada, como asimismo porqué ambas no constituyen una unidad económica.

En consecuencia, señala la Corte, corresponde rechazar el recurso de nulidad por cuanto el fallo recurrido razona correctamente, apreciando la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, al determinar que las demandadas no constituyen un «holding» o unidad económica y que el hecho de que compartan un mismo domicilio, no es suficiente para declarar tal estado de cosas.